

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 03 de agosto de 2020 se recibió vía correo electrónico del Juzgado, el anterior memorial de medida cautelar. Pasa a Despacho de la señora juez hoy 06 de agosto de 2020 a fin de que sirva proveer.


Julian Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Águila Valle, diez de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio No. 0173
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Aldemar Galvis Becerra
Radicado: 2017-00034-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por Banco Agrario de Colombia y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de Aldemar Galvis Becerra, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención siempre que sea embargable de los depósitos de cualquier denominación, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, que posea el demandado ALDEMAR GALVIS BECERRA identificado con la CC No. 9.993.956 en el Banco W de la ciudad de Cartago Valle.

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 693 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M-CTE (\$16.246.791,00).

Tercero: se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Notifíquese,


Bianca M. González Bermúdez
Jueza